

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
30 DIC 2003		
SEC. 2	1º 60/0	HORA 1740

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: COMDEF. ESTABLECIMIENTO. Establécese en el ámbito de las áreas del Estado Nacional que efectúen adquisiciones e intercambios de bienes y servicios relacionados con la Defensa Nacional en el extranjero, el Procedimiento de Compras para la Defensa Nacional bajo el régimen de Compensación Comercial, Industrial y Tecnológica (COMDEF).

Artículo 2º: COMDEF. DEFINICIÓN. El Procedimiento de Compras para la Defensa Nacional bajo el régimen de Compensación Comercial, Industrial y Tecnológica (COMDEF), es el sistema por el cual las empresas extranjeras proveedoras del Estado de bienes o servicios destinados a la Defensa Nacional, deben transferir compensatoriamente al contrato obtenido para tal provisión, inversiones, capacitación, entrenamiento, tecnología, asistencia técnica y documentación al Estado y/o a entidades públicas y/o privadas nacionales que éste designe, a fin de obtener autonomía y capacidad del país en todas las áreas de la tecnología y el conocimiento aplicado.

Artículo 3º: OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DEL COMDEF. La política de compensaciones establecida por el COMDEF tiene los siguientes objetivos:

- a) Promoción del crecimiento de los niveles tecnológicos y cualitativos de la industria nacional de defensa y la modernización de los métodos y procesos de adquisición de nuevas tecnologías;
- b) Fomento y fortalecimiento de los sectores de interés del Ministerio de Defensa, creando condiciones para el perfeccionamiento de las industrias nacionales de defensa, públicas o privadas, y de sus bases tecnológicas, buscando aumentar sus puestos de trabajo y permitir la competitividad en los mercados internacionales;
- c) Ampliación del mercado de trabajo, mediante la creación de nuevas oportunidades de empleo de alto nivel tecnológico a través de la especialización y el perfeccionamiento de los recursos humanos de los sectores relacionados con el sector de la defensa nacional;
- d) Obtención de recursos externos, directos e indirectos, destinados a elevar la capacitación industrial y tecnológica de los sectores de interés del área de defensa nacional;
- e) Incremento y progresiva independencia de la industria nacional respecto al mercado externo en el desarrollo de producción y mantenimiento de productos relacionales con la defensa nacional.

Artículo 4º: ESTRATEGIAS. Son estrategias del COMDEF las siguientes:



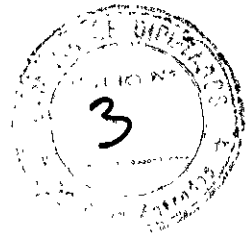
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- a) Utilizar el poder de compra o capacidad de tratativa de las Fuerzas Armadas o cualesquier área del Estado Nacional vinculada a la negociación o adquisición de bienes y servicios en el exterior destinados a la Defensa Nacional, para la negociación de prácticas compensatorias, basadas en el principio que toda importación de productos y/o servicios destinados al sector de la Defensa Nacional deben ser compensada por los proveedores de los mismos.
- b) Integración con otras reparticiones gubernamentales, buscando apoyo para el fomento de la industria nacional para la defensa;
- c) Establecer los sectores prioritarios para recibir los beneficios derivados de las prácticas compensatorias;
- d) Utilizar mecanismos de coordinación y articulación que materialicen el planeamiento consensuado de las compensaciones entre las organizaciones militares y de seguridad, las entidades industriales y las empresas relacionadas con los productos de defensa, con especial atención para los de naturaleza tecnológica;
- e) Estimular la industria de defensa argentina, concientizando, asesorando, fomentando su desarrollo y abriendo las posibilidades de su participación competitiva en oportunidades comerciales, industriales y tecnológicas derivadas de la implementación de esta política;
- f) Instrumentar esta política en forma de acuerdo de compensación específico entre las Fuerzas Armadas y los proveedores extranjeros.

Artículo 5º: IMPLEMENTACIÓN SECTORIAL DEL COMDEF. El Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (FFAA), sus respectivos Comandos, y la Conducción Superior de las Fuerzas de Seguridad dependientes del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación son las Autoridades responsables de la implementación de la presente política en sus respectivas áreas, mediante el establecimiento de normas regidas por las siguientes orientaciones generales:

- a) Desarrollar las capacidades necesarias para la gestión de la política de compensación en los niveles adecuados de las estructuras y organización de las respectivas fuerzas;
- b) Monitorear y controlar permanentemente la ejecución de las actividades relativas a la compensación comercial, industrial y tecnológica;
- c) Promover la efectiva coordinación a efectos de utilizar eficaz y eficientemente el poder de compra de la respectiva fuerza;



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

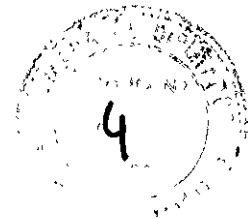
- d) Proporcionar agilidad a las decisiones relativas a la elaboración de acuerdos particulares de compensación;
- e) Contribuir, dentro de sus competencias, para crear condiciones complementarias y capacitación de las empresas del sector de defensa.

Artículo 6º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El COMDEF será instrumentado y aplicado por una Comisión presidida por el Ministro de Defensa de la Nación e integrada por un Senador y un Diputado del Congreso de la Nación, los jefes de los Respectivos Estados Mayores de las Fuerzas Armadas, y los Jefes de las Fuerzas de Seguridad que dependen del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Esta comisión establecerá sus directivas mediante Resoluciones Generales COMDEF.

Artículo 7º: RESOLUCIONES GENERALES. Las Resoluciones Generales COMDEF tienen por finalidad definir la sistemática para cada acción de política de compensación comercial, industrial y tecnológica de las Áreas y Organismos del Estado Nacional que suscriban contratos para la importación de productos y/o servicios destinados a la Defensa Nacional, a los efectos del desarrollo de la industria argentina de defensa.

Artículo 8º: COMISION TÉCNICA DEL COMDEF. Los Comandos de las Fuerzas Armadas y la Conducción Superior de las Fuerzas de Seguridad dependientes del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos establecerán una Comisión Técnica a los efectos de coordinar las actividades relacionadas a la compensación comercial, industrial y tecnológica del COMDEF. Esta Comisión Técnica tendrá carácter permanente y celebrará reuniones conjuntas de modo tal de atender al propósito de su creación en la sede que, a estos efectos, establecerá el Ministerio de Defensa. Esta Comisión atenderá los siguientes aspectos del régimen COMDEF:

- a) Proveer asesoría técnica de alto nivel a la Autoridad de Aplicación COMDEF, y suministrar información, colaboración, opiniones y recomendaciones a la misma toda vez que esto le sea requerido.
- b) Concentrar especialistas en asuntos relacionados con la defensa provenientes de las Fuerzas Armadas, expertos independientes y responsables de industrias nacionales vinculadas con la defensa.
- c) Gerenciar los acuerdos de compensación establecidos por la Autoridad de Aplicación y los contratos de compensación derivados de ellos
- d) Intercambiar información y experiencias con otras entidades públicas nacionales y extranjeras y con empresas privadas.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 9º: CONTRATOS SUJETOS AL COMDEF. Se encontrarán sujetos al procedimiento COMDEF todas aquellas negociaciones de contratos que involucren adquisiciones de material o servicios estratégicos, sensitivos y/o necesarios para el mejor desempeño operativo de las fuerzas y organismos del Estado vinculados con Defensa Nacional con proveedores extranjeros. La Autoridad de Aplicación resolverá, para cada caso, la aplicación del procedimiento COMDEF o su dispensa conforme las características de la operación.

Artículo 10º: DISPENSAS. APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación otorgará dispensas para la aplicación de este régimen en aquellos casos que existan acuerdo bilaterales previos para la provisión de bienes y servicios en el ámbito de la Defensa Nacional o la existencia de programas especiales de suministro de armamentos y/o entrenamiento en condiciones singularmente ventajosas o particularmente más favorables en relación a la modalidad de provisión caracterizada como "Ventas Comerciales Directas" de tales bienes y servicios con terceros países. Tales dispensas deberán ser otorgadas caso por caso, y su concesión fundada específicamente.

Artículo 11º: MONTOS MÍNIMOS. Definida la aplicación del procedimiento COMDEF a una determinada adquisición, las negociaciones de contratos de importación de productos y/o bienes destinados a la Defensa Nacional realizadas por cualquier Área u Organismo del Estado Nacional deberán atenerse a las siguientes reglas:

- a) Las negociaciones por un valor líquido FOB que excedan la suma de US\$ 1.000.000 (un millón de dólares norteamericanos) o el valor equivalente en otra moneda, sea en una única compra o acumulativamente con un mismo proveedor en un período de doce meses, deben incluir, necesariamente, un Acuerdo de Compensación conforme la presente ley.
- b) Las negociaciones con un valor FOB menor de US\$ 1.000.000 (un millón de dólares norteamericanos) o el valor equivalente en otra moneda, sea en una única compra o acumulativamente con un mismo proveedor, en un período de doce meses, podrá incluir acuerdo de compensación si así lo acordasen las partes.
- c) A petición debidamente fundada de los jefes de los Respective Estados Mayores de las Fuerzas Armadas, o de los Jefes de las Fuerzas de Seguridad que dependen del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar excepciones puntuales al monto establecido en el inciso a). Estas excepciones será otorgadas para cada caso en particular, y deberán ser establecidas sobre estrictas razones de operatividad y oportunidad de la fuerza solicitante.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- d) El inciso c) no será aplicable para negociaciones que superen los U\$S 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) o su equivalente en otra moneda, con las salvedades previstas en el artículo 10°.

Artículo 12°: VALOR A COMPENSARSE POR EL COMDEF. El valor a ser compensado mediante la aplicación de este sistema debe ser precedido de un minucioso análisis por parte de la Autoridad de Aplicación con el Asesoramiento de la Comisión Técnica, a los efectos de determinar la exigencia de la contrapartida y, en caso de corresponder, el 100% (ciento por ciento) del valor del contrato de adquisición. Dicho análisis deberá ser precedido de un detallado informe técnico – económico elaborado por la Fuerza Armada, Fuerza de Seguridad u Organismo del Estado Nacional que se encontrare negociando el respectivo contrato en el marco del COMDEF, o elaborando los pliegos de licitación o términos de referencia de una adquisición para el sistema de Defensa Nacional.

Artículo 13°: ACUERDO DE COMPENSACIÓN. Una vez aprobado el Valor a Compensarse mediante este sistema, la Autoridad de Aplicación publicará un "Acuerdo de Compensación" que deberá ser conocido y aceptado por los proveedores u oferentes de la contratación que sea requerida en el marco del COMDEF. El Acuerdo de Compensación deberá constar en los términos de referencia, los instrumentos de licitación y/o en los contratos que se celebren mediante este procedimiento. Para las contrataciones que la Autoridad de Aplicación estime conveniente, podrá solicitarse al proveedor que ofrezca una modalidad de compensación que satisfaga el Valor a Compensarse en los términos del Artículo precedente y que asegure el cumplimiento del respectivo contrato.

Artículo 14°: PLAZO DE COMPENSACIÓN. El plazo de compensación deberá coincidir – toda vez que esto sea posible conforme a las características de la contratación – con el plazo de la ejecución del contrato principal, aunque sus efectos económicos puedan prolongarse en el tiempo. Este plazo deberá encontrarse claramente establecido en el Acuerdo de Compensación respectivo.

Artículo 15°: FLEXIBILIDAD DE IMPLEMENTACIÓN. Las Resoluciones Generales deberán observar adecuados niveles de flexibilidad a los efectos de tener consideración de las características propias de cada proceso de importación y/o las particularidades de implementación y operativización de las compensaciones sectoriales obtenidas para cada beneficiario dentro del COMDEF.

Artículo 16°: BENEFICIOS. Los beneficios derivados de los Acuerdos de Compensación deben, prioritariamente, atender las áreas de interés de la Fuerza Armada, Fuerza de Seguridad u Organismo del Estado Nacional contratante en el marco del COMDEF, en términos de:

- a) Tecnología;



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- b) Fabricación de materiales y equipamientos;
- c) Nacionalización del mantenimiento;
- d) Entrenamiento de personal;
- e) Exportación;
- f) Incentivos financieros para la industria de defensa nacional

Artículo 17º: TRANSFERENCIA DE COMPENSACIONES COMDEF. Las FFAA, Fuerzas de Seguridad u Organismos del Estado Nacional contratantes en el marco del COMDEF podrán declinar, mediante resolución especialmente fundada y comunicada a la Autoridad de Aplicación, o mediante un acuerdo suscripto con la misma, los beneficios obtenidos a partir de un determinado Acuerdo de Compensación. En tal caso, la compensación obtenida podrá ser transferida a otras Armas, Fuerzas de Seguridad o a entidades públicas o privadas vinculadas con la provisión de tecnología en general mediante la suscripción de acuerdos pertinentes. Deberán entenderse como comprendidas en esta disposición las organizaciones públicas o privadas productoras de software avaladas por el cumplimiento de normas internacionales tales como CMM, CMMI, ISO o similares, en dominios relativos a telecomunicaciones, salud, investigación científica, bioingeniería, medicina, educación, agronomía, comunicaciones inalámbricas e INTERNET de alta velocidad, entre otros. En el caso en que un Acuerdo de Compensación beneficie a una entidad productora de un "Software de Misión Crítica", esto es, software de comunicaciones, de equipos médicos, de controladores de plantas energéticas, o los relacionados con la disposición y uso de armamento, la Autoridad de Aplicación podrá requerir que tales beneficiarios cuenten con una certificación de producto emitida por una entidad de reconocimiento nacional o internacional.

Artículo 18º: INSTRUMENTOS CON ENTIDADES PRIVADAS. La utilización de los beneficios derivados de los Acuerdos de Compensación por parte de la iniciativa privada, debe ser formalizada en instrumentos específicos y teniendo en cuenta el beneficio de la Defensa Nacional. La Autoridad de Aplicación formalizará estos acuerdos mediante Resoluciones Generales.

Artículo 19º: SITUACIONES NO CONTEMPLADAS. Las situaciones especiales, los casos no previstos o que involucren a dos o más fuerzas, deben ser sometidos a consideración de la Autoridad de Aplicación. Esta podrá recurrir en consulta a la Comisión Técnica del COMDEF o a los organismos competentes del Ministerio de Defensa.

Artículo 20º: TIPOS DE COMPENSACIÓN. Los Acuerdos de Compensación pueden ser implementados bajo los siguientes tipos de compensación:



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- a) **Compensación Directa:** cuando los bienes o servicios acordados por las partes contratantes son directamente relacionados con el objeto de los contratos de importación;
- b) **Compensación Indirecta:** cuando los bienes o servicios acordados por las partes contratantes no se encuentren relacionados con el objeto específico de los contratos de importación.

Artículo 21º: MODALIDADES DE LAS TRANSACCIONES DE COMPENSACIÓN.
Los Acuerdos de Compensación pueden ser perfeccionados mediante las siguientes modalidades:

- a) **Producción Bajo Licencia:** Es una reproducción de un componente o producto de origen extranjero, basado en un contrato comercial de transferencia de información técnica entre empresas proveedoras extranjeras y fabricantes nacionales.
- b) **Co-producción:** Es la producción realizada en el país, basada en un acuerdo entre el Gobierno Argentino y uno o mas gobiernos extranjeros, que permita al gobierno o empresa extranjera proveer información técnica para la producción de todo o partes de un producto importado.
- c) **Subcontratación:** Es la producción en el país de un bien o componente de un bien de origen no nacional y de propiedad de un proveedor extranjero.
- d) **Inversiones Extranjeras:** Son inversiones realizadas por un proveedor extranjero, originadas en un Acuerdo de Compensación, y destinadas a establecer o expandir una empresa nacional, por intermedio de un "joint venture" o de una inversión extranjera directa.
- e) **Transferencia de Tecnología:** Es la incorporación de tecnología extranjera al país como consecuencia de un Acuerdo de Compensación y que puede darse de las siguientes formas:
 - i) Investigación y Desarrollo
 - ii) Asistencia Técnica
 - iii) Entrenamiento de Recursos Humanos
 - iv) Otras actividades, fruto de Acuerdos Comerciales Directos con los proveedores extranjeros, que represente un aumento cualitativo del nivel tecnológico del país.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 22º: OTRAS MODALIDADES. Además de las modalidades de compensación descritas en el artículo anterior, pueden ser exigidos otros tipos de acuerdos comerciales a los proveedores extranjeros. Los Acuerdos de Compensación pueden incluir uno o más tipos de los siguientes mecanismos:

- a) **Trueque** (*Barquer*): Referido a una única transacción, limitado a un único Acuerdo de Compensación, que especifique el trueque de productos o servicios seleccionados, por otros de equivalente valor.
- b) **Contra-Compra** (*Counter-Purchase*): Referida a un acuerdo con un proveedor extranjero para que este compre, o consiga un comprador para un determinado valor en productos (normalmente establecido como un porcentaje del monto total de la adquisición) de fabricación nacional, durante un período de tiempo.
- c) **Subcontratación** (*Buy-Back*): Modalidad referida a un acuerdo de compensación con un proveedor extranjero para que este acepte como pago total o parcial por el contrato de provisión, productos derivados de productos originariamente importados.

Artículo 23º: De forma.

MARIANO BOSCH
DIPUTADO DE LA NACIÓN